

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, **3** JUL. 2020

Expediente No.	252693333003-2020-00029-00
Demandante:	E.S.E. HPTAL SAN VICENTE DE P. (Sn Juan de R. S.)
Demandado:	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SCRIA DE SALUD
Medio de Control:	CONTRACTUAL
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la presente demanda, se:

1. **ADMITIR** la demanda con la que se ejerce el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES instaurada por E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO (CUNDINAMARCA) en contra de DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD.
2. **NOTIFICAR** al Gobernador de Cundinamarca y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
3. **CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado que cuenta con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículos 6°, 8° y 9° parag. del Decreto 806 de 2020.
4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. **RECONOCER** a la Doctora CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA identificado con la C.C. No.11323472 y portadora de la T. P. No. 129833 del C.S. de la J.

como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

Paola Andrea Bejarano Erazo
PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>015</u> de fecha: <u>6 JUL. 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, <i>[Firma]</i></p> <p>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, 3 JUL 2020

Expediente No. 252693333003-2020-00029-00
Demandante: E.S.E. HPTAL SAN VICENTE DE P. (Sn Juan de R. S.)
Demandado: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SCRIA DE SALUD
Medio de Control: CONTRACTUAL
Asunto: ADMITE DEMANDA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 del CPACA, córrasele traslado a la parte demandada de las medidas cautelares solicitadas por la actora, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

Paola A. Bejarano Erazo
PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>015</u> de fecha: <u>6 JUL. 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, <u><i>me</i></u> MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
--